

**10.-** Los destinatarios del programa son menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

**11.-** Salvo que exista causa justificada dictaminada por los Jueces de Menores, Fiscalía o Informe de los Técnicos de protección, los menores tendrán visitas reguladas con los padres u otros familiares, en el Punto de Encuentro de la Ciudad de Melilla.

**12.-** El acogimiento finaliza siempre, por las siguientes causas:

- Reintegración familiar.
- Con un acogimiento familiar.
- Con un acogimiento familiar preadoptivo del banco de familias adoptivas.

**13.-** La situación en que el menor permanece en la familia canguro siempre es una excepción.

## **Artículo 43.- ACOGIMIENTO FAMILIAR TEMPORAL.**

Tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva, dependiendo de las circunstancias del caso.

## **Artículo 44.- ACOGIMIENTO FAMILIAR PERMANENTE.**

Se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

## **SECCIÓN II.- Formalización y Contenido mínimo del procedimiento de acogimiento familiar**

**Artículo 45.-** El procedimiento de acogimiento familiar se iniciará mediante solicitud de interesado conforme a la solicitud determinada en el ANEXO I del presente Reglamento.

## **SECCIÓN III.- Declaración de idoneidad para acogimiento familiar**

**Artículo 46.-** Presentada la solicitud, comienza la declaración de idoneidad de la familia. Ésta trata de garantizar que las familias de acogida son aptas para cubrir las necesidades del/la menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente.

El estudio de valoración de idoneidad se realizará por el equipo de acogimiento y adopción de la Dirección General del Menor y la Familia.

La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en primer lugar en atención del "interés superior de los menores", pudiéndose tener en cuenta los siguientes criterios generales: